DIRECTION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresnele, Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Námero suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo a D. Francisco Alvarez Vega, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1226.

Atro idem con honores de Magistrado del Tribunal Supremo a D. José Soler y Duroni, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.—

Página 1226.
Otro jubilando a D. Angel Reguero y
Guisasola, Presidente de Sala de la
Audiencia territorial de Burgos.—
Páginas 1226 y 1227.
Otro idem a D. Segundo Isaac de las

Otro ídem a D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 1227.

otro idem a D. Diego Carrión y Corral, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.—Página 1227.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Miguel Viné y Ruiz, que actualmente manda la duodécima División. — Página 1227.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Miguel Correa y Oliver, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército, desempeñe, en comisión, el cargo de Jefe del Cuartel general del General en Jéfe del Ejército de España en Africa.—Pájina 1227.

Otro nombrando General de la primeru-brigada de Infantería de la cuarta División al General de brigada D. Arturo Nario y Guillermety.— Página 1227.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva. D. Ra-

món Morera y Galicia de Fraga. Púgina 1227.

Página 1227.
Otro idem id. id. el General de brigada, en primera reserva, D. Alvaro Gil y Maestre.—Página 1227.

Otro idem id. id. el. General de brigada, en primera rescrva, D. Fernando Sampedro y Rozalem. — Página 1227.

Otro concediendo el empleo de Auditor general del Ejército, honorario, en situación de reserva, al Auditor de División D. Luis Pellón y Trueco.—Página 1227.

Otro idem id. de Intendente de División, honorario, en situación de reserva, al Coronel de Intendeñcia D. Mauricio Sánchez de la Parra y limina. Página 1227

Jiménez.—Página 1227. Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Natalio Rivas Santiago.—Página 1227.

Rivas Santiago.—Página 1227.

Otro idem id. del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Pascual Nácher y Vilar.—Página 1227.

Otro idem id. del cargo de Inspector, general de Enseñanza a D. Francisco Sánchez-Ocaña y Beltrán.—Páginas \$27 y 1228.

Real orden modificando en el sentido

Real orden modificando en el sentido que se indica la constitución del Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Página 1228.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado. .

Real orden disponiendo que D. Felipe Camino Galicia cese en el cargo que desempeñaba de Farmacéutico en funciones de Administrador y Depositario del Hospital de San Carlos, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1228.

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se convoque

a concurso la provisión de dos plas zas de Profesores de la Escuela de Criminología, correspondientes de las Cátedras de Psicología y Eticas y de Procedimientos Penales e Identificación judicial.—Página 1228.

Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos per tenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que

se inserta.—Página 1228.
Otras idem se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1229

Instrucción pública y Bellas Artes,

Real orden autorizando a D. Manuel Aulló y Costilla, Ingeniero de Montes, para practicar las excavaciones arqueológicas que se mencionan. Página: 1234.

Otra declarando Monumentos arquiatectónico-artísticos el Claustro del Convento de San Francisco, de Orense, y la Iglesia de San Pedro de Rocas, en aquella provincia. — Página 1234.

Otra admitiendo al Director del Instituto de Castellón la renúncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cartagena. — Página

Otra nombrando a D. Roberto Fernández Bulbuena Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección artística de la Escucla de Arquitectura de esta Corte. — Páginas 1234 y 1235.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección vaçante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—Página 1235. Otra disponiendo que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan dos relaciones de destinos a proveer por este Departamento ministerial, una de Escuelas situadas en poblaciones de 501 o más habitantes, y otra de las de menor censo, separando las que correspondan a Maestros de las correspondientes a Maestras. — Página 1235.

Dtra declarando jubilado a D. Manuel Zabala Gallardo, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 1235.

Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto del corriente año. — Página 1235.

Otra denegando peticiones de la Federación de Armadores "La Navegación Libre Española" y el "Fomento del Trabajo Nacional" sobre concesión de un plazo prudencial para que los buques de procedencia extranjera, abanderados en España, puedan hacer navegación de cabotaje, especialmente los dedicados al transporte de carbón nacional.—Páginas 1235 y 1236.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden imponiendo un mes de suspensión de empleo y sueldo a D. Francisco de A. Ravena, Auxiliar de segunda clase de este Departamento ministerial. — Página 1236.

Otra accediendo a la permuta entablada entre D. Ricardo Valls y Valls y D. Basilio Hernando Gómez, Auxiliar primero aquél y segundo éste de referido Departamento ministerial. Página 1236.

Otra imponiendo un mes de suspen-

sión de empleo y sueldo a D. Eñrique Izquierdo Jiméez, Auxiliar de primera clase de este Departamento ministerial.—Página 1237.

Otra declarando excedente voluntario a D. Ignacio Fernández Seco, Oficial de segunda clase de referido Departamento.—Página 1237.

Otra declarando cesante a D. Francisco Hernández Borondo, Auxiliar de segunda clase de mencionado Departamento.—Página 1237. Otra resolviendo el recurso de revi-

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto, por D. Carlos Bonet Durán, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D. José Fradera, contra el acuerdo concediendo a D. J. B. Montobbio la marca número 46.714. — Página 1237.

Administración Central.

Estado.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Citando y requiriendo para que comparezea a D. José Sanchez Lozano, Capataz listero afecto al Negociado de Obras públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1237.

Gracia y Justicia.—Anunciando hallarse vacante la Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia de Belmonte (Oviedo).—Página 1237. Idem úd. íd. del Juzgado de primera

instancia de Herrera del Duque.— Página 1238.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Sedano.—Página 1238. Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Icod.—Págia 1238.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Ciudad Real. — Página 1238.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Loja.—Página 1238.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Lorea.—Página 1238. Idem id. id. del Juzgado de primera istancia de Santiago.—Página 1238. Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Segovia.—Página 1238.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1238.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general

Instrucción Pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resistiviendo el expediente incoado por D. Nicolás Montero, Maestro de Foriniche Alto y Habilitado de los partidos judiciales de Albarracín y Montalbán (Teruel), solicitando el nombramiento de un sustituto para el cargo de Macstro.—Página 1239.

el caryo de Macstro.—Página 1239.
Denegando la devolución de fianza solicitada por D. Ramón Abruña Espina, ex Habilitado de Tos Maestros del partido de Toro, hasta que se tramite y resuelva la reclamación presentada por la Maestra de Peleagonzalo, doña Aurora Luelmo y Delagado.—Página 1239.

Disponiendo se publique en este periódico oficial el balance general de ingresos y gastos realizado por la Comisión Central, creada por el Realidecreto de 31 de Agosto de 1922.—Página 1239.

Trabajo, Comercio e Industria.—Comisaría general de Seguros.—Anunciendo que por ausencia de D. Enrique de Iranzo ha sido nombrado
Interventor en la liquidación de la
Sociedad de seguros Banco de Seguros D. Enrique Romá y Figueras,
Inspector de primera clase del
Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.—Página 1240.

Anunciando haber sido trasladada a la calle del Prado, número 50, 3.º de→ recha, de esta Corte, la Oficina li→ quidadora de la entidad de seguros Instituto Maritimo Nazionale.—Pá→ gia 1240.

ANEXO 1.º — BOLSA.—SUBASTAS.—AD3. MINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

Anexo 2.º—Edictos.—Cuadros estadísticos.

Anexo 3. Tribunal Supremo.—Sala cuarta de lo Contencioso-adminis trativo.—Final del pliego 6.

PARTE OFICIAL

5. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido on los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real desreto de 26 de Enero de 1920, Yengo en jubilar a D. Francisco Alvarez Vega, Magistrado del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil nevecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. José Soler y Duroni, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

LIFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

De conformidad con lo prevenido en el artículo 239 de la ley provisio nal sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Angel Reguero y Guisasela, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a vernticinco de

Septiembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

💉 Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

· Accediendo a lo solicitado por don Diego Carrión y Corral, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos yeintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Miguel Viñé y Ruiz, que actualmente manda la duodécima División, y el cual reune las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel Correa y Oliver, con destino actualmente en el Estado Mayor Central del Ejérci-La desempeñe, en comisión, el cargo de Jefe del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la cuarta División al General de brigada D. Arturo Nario y Guillermety.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ramón Morera y Galicia de Fraga, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1923.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Alvaro Gil y Maestre, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que defermina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Fernando Sampedro y Rozalem, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 23 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar' MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEIN

En consideración a lo solicitado por el Auditor de división D. Luis Pellón y Trueco, que en 21 del cor rriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederie el empieo de Auditor general de Ejército honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 22 del actual, por reunir las condiciones que de termina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos vein titrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia don Mauricio Sánchez de la Farra y Jiménez, que en 22 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle et empleo de Intendente de división honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 23 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y CARASEJA

Vengo en admitir la dimisión que. del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. Natalio Rivas Santiago, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desem-12 E 16 二叉 医净

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANESA.

Vengo en admitir la dimisión due Dado en Palacio a veinticina de l del cargo de Director general de Primera enseñanza Me ha presentado D. Pascual Nácher y Vilar.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Enseñanza Me ha presentado D. Francisco Sánchez-Ocaña y Beltrán.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 42 de Mayo de 1922 reorganizó el Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en la forma que se halla constituído y viene funcionando.

···¡Y considerando que la práctica ha hacho yer la necesidad de que formen parte de él representaciones del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios y de la Sociedad de Autores Españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo signiente:

Queda modificada la constitución del Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Inquistria, dispuesta en el artículo 2.º del Real decreto de 42 de Mayo de 1922, en el sentido de que formarán parte como Vocales de dicho Comité, además de las personas que en el citado artículo se determinan, el Direstor de la Biblioteca Nacional y Jefe del Cuerpo de Archiveros y dos miembros de la Sociedad de Autores, uno ea concepto de autor dramático y otro como compositor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

No habiéndose embarcado con des-

tino a la Guinea española dentro de los plazos legales, una vez terminada la licencia reglamentaria que 1e fué concedida por Real orden de 16 de Noviembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese usted en el cargo que desempeñaba de Farmacéutico en funciones de Administrador y Depositario del Hespital de San Cartos en los territorios españoles del Golfo de Guinea con la fecha en que se terminó la referida licencia.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho, ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor D. Felipe Camino Galicia, Farmacéutico.

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes des plazas de Profesores de la Escuela de Criminología, correspondientes a las cátedras de Psicología y Etica y de Procedimientos penales e Identificación judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a concurso la provisión de las referidas plazas, de conformidad con el artículo 6.º y concordantes del Real decreto de 11 de Octubre de 1917, dotadas con 2.000 pesetas de gratificación cada una.

Las solicitudes para el concurso se presentarán en la Dirección general de Prisiones, debiéndose entregar recibo a todos los solicitantes.

En las solicitudes constarán los títulos académicos de los concursantes y su profesión, mención acreditativa, en su caso, de las Academias o Corporaciones científicas a que pertenezcan, especificándose a si mismo las obras de que sean autores, de las que deberán acompañar un ejemptar. Entregarán igualmente certificados de nacimiento que acrediten son mayores de veintitrés años, y de antécedentes penales, y harán constar, por último, la cátedra que desean explicar de las dos que se sacan a cencurso.

El plazo para presentación de las solicitudes será el de veinte días, a sontar desde el de la publicación en la GACETA de esta Real disposición.

Jazgará el concurso la Junta de

Profesores numerarios de la Escuela de Criminología, siempre que su nua mero no sea menor de cuatro. Dicha Junta hará las propuestas correspondientes al Ministerio en la forma establecida, y en la misma se resolvez rá el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre do 1923.

El Jefe encargado del despacho, FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

SUERRA

REALES ORDENES

exemo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio último (DO. número 138 y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 258),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, passiportándolos para el punto de residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Mariano Prieto Romera y termina con Francisco Córdoba Hernández, sin perjuicio de recabar de los padres qui ficados al Estado, o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la primera y tercera Regiones y Commandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Mariano Prieto Romera, filiado con el nombre de Mariano Pérez Romera. Francisco Córdoba Hernández, filiado con el nombre de Francisco Córdo Fernández.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en à siguiente relación, que empieza con Francisco Jurico Zaro y termina con Santiago Alemany Alomar, pertes necientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de lleclu-

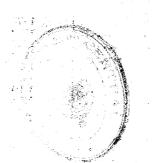
interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ilacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual pertamiento, cibirá el individuo que hizo el depó-S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servia sito e la persona autorizada en for-do disponer que se devuelvan a los ma losal; según previene el urtículo

470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios, guarde a V. E. muchos años Madrid. 4 de Septiembre de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la sexta, séptima - octava Regiones y de Baleares.



Relación

Provincia	NOMBRES DE LOS RECLUTAS		PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
Francisco Jurico Zaro. 1923 Arnedo. Logrofio. Logrofio.	NORDALES ME LOS IMODULES	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia	
Harmismo	Francisco Jurico Zaro. Isidoro Trevijano Martínez. Félix Herrero Hernández. David Ruiz López. Alejandro Pascual Reinares. Gregorio Puerta Huergo. Ignacio García Mantilla. Luis Echavarría San Martín. Martín Santamaría Sánchez.	1920 1923 1923 1923 1920 1920 1920 1923	Logrono. Idem. Idem. San Román de Cameros. Baracaldo. Bilbao. Idem.	VizcayaIdemIdemIdemIdemIdem	
José Rodríguez Galán 1920 Cangas Idem Rufino Rodríguez Carreño 1922 Idem Idem Manuel Riesgo Suárez 1922 Siero Idem Santiago Suárez García 1922 Oviedo Idem Alvaro Suárez Solar de Bedia 1921 Gijón Idem El mismo 1921 Idem Idem Andrés Tamés Escobedo 1923 Oviedo Idem Dionisio Sanchís Blasco 1923 Langreo Idem Jorge Rodríguez Fernández 1921 Cangas Idem Eduardo Hevia Berceruelo 1922 Oviedo Idem Ovidio Moro La Villa 1920 Siero Idem	El mismo. Manuel García de los Ríos Ruiz. Bernardo Peña Alfonso. Pascual Marín González. Gonzalo Mediano Flores. Rafael Sánchez Benito. José Rodríguez Losada. Enrique Vazquez Yáñez. Pedro Seoane López. José Gradín Bouzón.	1921 1923 1919 1920 1923 1923 1923 1923 1923 1923	Idem Valdelaguna. Ciudad Rodrigo Béjar. Salamanca. Idem. Bóveda. Villanica Pontevedra. Bouzón.	Idem. Palencia. Salamanca. Idem. Idem. Idem. Lugo. Orense. Pontevedra. Idem.	
Juan Roig Garcías	José Rodríguez Galán. Rufino Rodríguez Carreño. Manuel Riesgo Suárez. Santiago Suárez García. Alvaro Suátez Solar de Bedia. El mismo. Andrés Tamés Escobedo. Dionisio Sanchís Blasco. Jorge Rodríguez Fernández. Eduardo Hevia Berceruelo Ovidio Moro La Villa.	1920 1922 1922 1922 1921 1921 1923 1923 1921 1922 1920	Cangas. Idem. Siero. Oviedo. Gijón. Idem. Oviedo. Langreo Cangas. Oviedo. Siero.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	

Madrid, 4 de Septiembre de 1923.—Aizpuru.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Gutiérrez Roji y termina con José Carlos Sellés de Sevane, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el ar- I ron para reducir el tiempo de servitículo 284 de la vigente ley de Reclu-Land Committee tamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

cio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y per las Delegaciones de Haciena, da que en la citada relación se exrosados las cantidades que ingresa- presan, como igualmente la suma que

que se cita

182	1		e recent in the second		!		S. M. Jack
100		FECEA DE LA CARTA DE P.			Námero	Delegación de Hacienda	SUMA que debe ser
	Caja de recluta	Dia	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrada Pesetas
-	Logroño, 79	19	Enero	1923	309	Guipúzcoa	500
	Idem	3.1	Enero	19 20	908	Logroño	500
1	Idem	7.	Febrero	1 923	197	Idem	500
	Idem	17	Febrero	192 3	530	Idem	500
	Idem	19	Febrero	1923	2.420	Madrid	50 0
- 1	Bilbao, 80	8	Enero	1919	81	Vizcaya	500
ļ	Idem	16	Septiembre	1 920	615	Idem	50 0
1	Idem	14	Febrero	1920	552	Idem	1.000
-	Idem	10	Enero	1923	144	Idem	500
ı	Santander, 83	19	Febrero	1921	827	Santander	5 00
	Idem	30	Septiembre	1922	1.286	Idem	250
	Palencia, 85	19	Enero	192 3	337	Palencia	1.000
- /	Ciudad Rodrigo, 91	7	Febrero	1 919	348	Salamanca	5 00.
	Salamanca, 90	21	Enero	1920	522	Idem	500
- 1	Idem.	7	Febrero	1923	565	Idem	500
1	Idem	7	Febrero	1923	187	Idem	500
1	Monforte, 102	16	Enero	1923	4	Lugo	500
	Allariz, 104.	14	Febrero	1923	306	Oreuse	500
	Pontevedra, 106	$\frac{11}{25}$	Enero	1923	i 589	Pontevedra	500
	Vigo, 108	6	Febrero	1920	193	Idem	500
	Ovtedo, 109	10	Febrero	1923	554	Oviedo	500
	Pravia, 111	5	Febrero	1920	243	Idem	500
- 1	Cangas, 110	3	Febrero	1922	188	Idem	500
	Idem	10	Febrero	1922	558	Idem	500
	Oviedo, 109	25	Enero	1922	1.026	Idem	500
	dem	10	Enero	1921	287	-Idem	500
	Idem	$\frac{10}{22}$	Septiembre	1921	1.094	Idem	250
-				1923	324	Idem	1 000
7	Idem	7 14	Febrero	1923	665	Idem	1 000
j	langas, 110	12		1923	608	Idem	1.000
	Cravia, 111	24	Febrero	1922	885	Idem	500
1	Pviedo, 109		Enero	1924	597	Idem	500
į	Oangas, 110	12	Septiembre	1920	296	Baleares	1.000
-	alma	5	Febrero	1925	449	Idom	
1	Pdem	19	Enero	1020	440	Idem	1 000
į	I was a second of the second o	Q .			A STATE OF THE STA		1

debe ser reintegrada, la cual percipirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma Jegal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para | Señores Capitanes generales de la su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho, LUIS BERMUDEZ DE CASTRO primera, segunda y tercera Regio nes.

Relacion

BACCERTAINS AND A COURT AND A 18	เรียงเกาtogna	PUNTO EN QUE FUERO		
nombres de los reclutas	geembiazoa	Ayuntamiento	Provincia	
anuel Gutiérrez Roji	1922	Madrid	Madrid	
an Clot Sáinz de Baranda	1923	Idem	ldem	
malio Martín Rodríguez	1923	Idem	Idem	
sé Robles Pazos	1918	Alcalá	Idem	
sé Díaz Arocas	1920	Madrid	Idem	
is de la Cruz Leal	1923	Idem	Idem	
Slix Aparicio Gordo	1923 1920	Pozuelo del Rey	Idem	
cente Ramírez Cañego	1920 1920	Madrid	Idem	
mtiago López	1920 1920	Idem	Idem	
dipe Sánchez Carrillo	1920 1920	Idem.	Idem	
nrique Maradona de Vicentetrieio Martínez Ramos	1920 1920	Cobeña	Idem	
atonio Martínez de la Madrid	1920	Madrid	Idem	
sé Puig Diaz	1920	Idem	Idem	
an Gómez-Tavira Carrasco	1923	Sonseca	Toledo	
enigno Muñoz Ramos	1923	Puebla de Almoradiel	Idem	
anuel Laredo Torres	1921	Almagro	Ciudad Real	
ciano Aranda Juñez	1922	Bolaños	Idem	
is Fiores Moreno	1922	Daimiel	Idem	
is Flores Moreno	1922	Idem	Idem	
sé Martín Aláiz.	1923	Pledrabuena	Idem	
ateo Gayá Prado	1920	Ciudad Real	Idem	
dro José García Cervigón-Mayoralas	1920	La Solana.	Idem	
ulino Gallego López Peláez	1922	Idem	Idem	
nilio Ballesteros Rubio	1923	Puebla del Principe	Idem	
is Heredia Antequera	1923	Almedina	Idem	
niel García Cervigón-Mayoralas	1923	La Solana	Idem.,	
of Peinado Moreno	1921	Idem	Idem	
an Gallardo González Cortés	1923	Almendralejo	Badajoz	
dro Roco Carrillo	1920	Villafranca de los Barros	Idem	
ancisco Lobato de Vega	1923	Almendralejo	Idem	
rnando Rangel Sánchez	1923	Idem	Idem	
ancisco Cano Montero	1921	Llerena	Idem	
is Soldevilla Guzmán	1919	Sovilla	Sevilla	
anuel Salido Gutiérrez	1920	Jerez	Cádiz	
nuel Salido Gutiérrez	1920	**************************************	Idem	
anuel Salido Gutiérrez	1920	Idem	Idem	
dal Cruz Ecija	1920	Rute	Córdoba	
cundo Ayala Ramírez	1923	Fuente Tojar	Idom	
ometrio Cabrera Dueñas	1923	Pozoblanco	Idem	
biano Rico Gil	1923	Villanueva de Córdoba	Idem	
an Benitez Leña	1920	Bujalance	Idem	
nuel Enciso Durbán	1923	Granada	Granada	
sé Alvarez del Manzano García-Infante	1923	Idem	Idem	
sé María Aguilera Lizana	1918	Algarimejo	Idem	
tonio Salcedo Cobo	1920	Alquife	Idem.	
sé Jimeno Archer	1922	Valencia	Valencia	
fael Cardolls Consarbuch	1920	Meliana	Idem	
is Romero Zurriaga	1922	Olocán	Idem	
sé Fernando Brines	1923	Valencia	Idem	
guel Montes Navarro	1923	Utiel	Idem	
sé María Olmos Brú	1920	Valencia	Idem.,	
lipe Iranzo Navarro	1923	Utiol	Idem	
ariano Guillot del Campo	1923	Valencia	Idem	
lio Briz Genovés	1920	Idem	Idem	
nadeo Sabater Fillol	1923	Idem	Idem.	
llio Romaguera Aviñó	1922	Alcácer.	Idem	
sé Martínez Escrivá	1922	Alcira	Idem	
oque Pastor Sogorb	1923	Monóvar	Alicante	
sé Carlos Sellés de Sevanés	1920	Alicante	Idem	

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

que se cita

CAIA DE DECYTORA	FECHA DE LA CAR		DE PAGO Número		Delegación de Hacienda	SUMA que debeser
CAJA DE RECLUTA		Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrad
Getafe, 3						- 44
Getale, 3	16	Enero	1922	1.861	Madrid	1.000
Idem	7	Febrero	1923	1.027	Idem	1.000
Idem.	3	Enero	1923	-163	Idem	1.000
Alcalá, 4.	12	Febrero	1918	1.536	Idem	1.000
Idem.	15 6	Diciembre	1920	1.893	Idem	500
Idem.	9	Febrero	1923	760	ldem	500
identification	15	Enero	1923	717	idem	1.000
Idem	29	Septiembre	1920	1.702	Idem	1.000
idem street	14	Febrero	1919	2.871	Idem	500
dem -	$\hat{2}\hat{2}$	Enero	1920	1 980 7 2 541 F	Idem	500
Idom	10	Febrero	1920	1.101	100m	500
dem Taras and the	5	Febrero	1920	460	Idem	500
idem	15	Enero	1920 1920	$1.\overline{532}$	Idem	500
Tolodo, 5.	15	Enero. 7	1923	397	Idem	500
dem	28	Noviembre	1922	610	Toledo.	1.000
Audad Real. 7. The Francisco	15	Noviembre	1922	553	Idem Ciudad Real	1,000 500
dem	14	Febrero	1922	626	Idem	1.000
dem	3	Febrero	1922	131	Idem	500
danger and the second s	9	Noviemore	1922	396	Idem	500
dem	26	Enero.	1923	774	Idem	1.000
dem	. 5	Diciembre	1919	302	Idem	1.000
dougar, 8.T. Filt.	26	Enero.	1920	667	Idem	1.000
dem dem	31	Enero	1922	858	Idem	1.000
dem	21	Enero	1923	807	Idem	250
dem.	8	Febrero	1923	241	Idem .	1.000
dem	16	Febrero	1923	553	Idem	1.000
Bađajoz, 11	$\begin{array}{c} 27 \\ 24 \end{array}$	Noviembre	1922	1.006	Idem	1.000
deni	12	Enero	1923	$\frac{7}{28}$	Badajoz	1.000
dem	30	Enero	1920	218	Idem	1.000
dem	15	Enero	1923	369	idem	500
afra, 12.	22	Febrero	1923	58	Idem	500
ovilla, 17.	13	Enero	1921	478	Idem	1.000
evilla. 17 erez, 23.	14	Febrero	1919	743	Sevilla	50 0
nom-	$\tilde{2}$	Enero Septiembre	1920	301	Cádiz	500
dem: ucena, 26.	27	Septiembre	1920	71 1,063	Idem	250
wcena, 26.	21	Enero	192 1 192 0	437	Idem	250
Harrier T	14	Febrero	1923	485	Idem	1.000 50
iontoro, 27	3	Febrero	1923	323	Idem	1.000
Contoro, 27.	3	Febrero	1923	104	Idem	1.000
iem	14	Febrero	1920	455	Idem	500
ranada, 32	10	Febrero	1923	362	Granada	1.000
iem.	. 11	Diciembre	1922		Idem	1.000
iem .	5	Julio	1918	267	Idem	1.000
nem uadix, 33	16	Septiembre	1920	675	Idem	500
alegeia, 55	8	Febrero	1922	862	Valencia.	500
lem:	- 9	Febrero	1920	1.057	Idem	500
lem.	8	Febrero	1922	889	Idem	500
lem 36,	2	Febrero	1923	267	Idem	500
lem	12	Febrero	1923	1.291	Idem	500
lem.	- 8	Enero	1920	291	Idem	500
lem. 37	12	Febrero	1923	1.292	Idem	500
em	16 14	Februare	1923	547	Castellón	500
lam.	16	Febrero	1920,	2.212	Valencia	500
em	31	Febrero	1923	1.953	ldem	500
leira, 39	15	Enero	1922		Idem	500
licante 40	- 1	Noviembre	1922	1.761	Idem	50 0
om and	6	Febrero	1923	247	Alicante	500
1		reprero	1920		Idem	500

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la propuesta elevada a este Ministerio con fecha 16 de Agosto último por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, sobre autorización a D. Manuel Aulló y Costilla para la práctica de excavaciones arqueológicas en las provincias de Segovia y Córdoba y en los puntos que ha determinado el solicitante, por indicación de la misma Junta, dado que los señalados en su instancia abarcarían trabajos que no podrían realizarse en el plazo legal correspondiente; y teniendo en cuenta que la propuesta mencionada se ajusta en lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y en el 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, vigentes en la materia,

- S. M. el Rey (q. D. g.), aveptando y aprobando la expresada propuesta, se ha dignado disponer lo siguiente:
- 1.º Se concede autorización a D. Manuel Aulió y Costilla, Ingeniero de Montes, para practicar las excavaciones arqueológicas que se determinan en la presente Real orden y en los sitios que a continuación se indican:
- 4.º "La Erijuela", o "Sirijuela", finca propiedad de D. José del Río, en el término municipal de Cuéllar, provincia de Segovia; "Venta de Velasco", finca propiedad de D. Antonio Cañuelo, término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba); "Venta de los Locos", finca de don Miguel Muñoz y herederes de don Juan Andrés Muñoz y D. Antonio, D. Isidoro y D. Francisco Gutiérrez, en los términos de Villanueva de Córdoba y Adamuz (Córdoba); "Lomas de la Alcarria", finca de los herederos de D. Esteban Rodríguez y D. Miguel Gutiérrez, en los términos anteriormente señalados de la provincia de Córdoba; "Cerro de la Fresnedilla", finca de la viuda de D. Isidoro Díaz Rubio y de D. Gui-Hermo Erruzo y D. Bartolomé Torreznero, en el término de Montoro (Córdoba), y "Lomas del Caba-Hero", finca de D. Diego Higueras y de herederos de D. Juan Gómez y D. Juan Palomo, término municipal de Montoro (Córdoba).
- 2. La autorización que por esta Real orden se concede se entenderá

sin perjuicio de los derechos de los propietarios de las fincas, con los cuales no consta que se haile concertado el solicitante.

- 3.º El concesionario, D. Manuel Aulló y Costilla, queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento antes citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a la caducidad de la concesión, a la práctica de los trabajos del modo científico adecuado y a la redacción de la oportuna Memoria, detallando anualmente a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades los trabajos y descubrimientos realizados, con inventario de los objetos que se hallen.
- 4.º Que la instancia, relación y croquis que obran en el expediente que ha dado motivo a esta concesión sean devueltos a la expresada Junta.
- 5.º Que se dé traslado a la misma de esta Real orden, como igualmente al interesado y a los Gobernadores de Segovia y Córdoba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección del Fomento de las Beilas Artes.

De conformidad con lo dictaminado en 16 de Agosto último por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y visto el expediente que ha dado margen al referido informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido $\overline{\mathbf{a}}$ bien resolver lo siguiente:

- 4.º Se declaran Monumentos arquitectónico-artísticos, según preseripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, el claustro del convento de San Francisco, de Orense, y la iglesia de San Pedro de Rocas, en aquella provincia.
- 2.º La declaración consignada en la presente Real orden, y con la fecha de la misma, será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.
- 3.° Sin el previo permiso de este Ministerio no podrá procederse, bajo ningún concepto, al derribo, ni en todo ni en parte, de los citados Monumentos.
- 4.º En caso de venta total o parcial de los mismos, queda reservado el derecho de tanteo al Municipio, la

Provincia o el Estado, por el orden en que se citan.

- 5.º Según dispone el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911, sobre excavaciones y antigüedades, y los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para su ejecución de 1.º de Marzo de 1912, queda prohibido en absoluto el deterioro intencionado de los referidos Monumentos.
- 6.º Si en ellos se realizaran reformas que contradigan el espíritu de cultura, estudio y conservación de ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley de 7 de Julio de 1911, no podrá continuar la ejecución de las obras si este Ministerio, previa la eportuna visita de inspección y el dictamen favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, no lo autorizan; ÿ
- 7.º Caso de acogerse los propietarios de estos edificios a los beneficios señalados en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes de verificarlo habrán de emitir informe sobre estos particulares las Reales Academias antes citadas y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección del Fomento, de las Bellas Artes.

Vista la renuncia que presenta de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares a la Cátedra de Física y Química del Insa tituto general y técnico de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitírsela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Castellón.

Visto el expediente instruído para proveer por concurso una plaza de Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte que comprende las asignaturas de Feoría de la Arquitectura, Teoría de la composición de edificios y Proyeclos de detalle; y teniendo en cuenta que al referido concurso sólo ha acudido D. Roberto Fernández Balbuena, el cual reúne las condiciones determinadas en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre al mencionado Sr. Fernández Balbuena para la expresada plaza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable palzo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su cono imiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho.
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación del Personal e Inspección.

Para la mayor exactitud y celeridad en el importante servicio de provisión de Escuelas,

Administrativas remitan el mismo

día que reciban el ejemplar de la GAGETA DE MADRID que inserte esta circular dos relaciones de destinos a proveer por este Ministerio, una de Escuelas situadas en poblaciones de 501 o más habitantes y otra de las de menor censo, separando las que correspondan a Maestros de las correspondientes a Maestras.

Se considerarán como destinos a proveer las vacantes que no tengan nombrado titular y las resultas de los nombramientos ya publicados en este diario oficial.

Para la determinación del censo se tendrá presente el último aprobado, o sea el de 1920 y los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908.

Los destinos a proveer se señacon cuantos datos sean pertinentes para mayor claridad en la
adjudicación, consignando, además
de la causa y fecha, el número de
la Escuela, su nombre peculiar y
el del barrio o emplazamiento, distinguiendo si pertenecen al casco
de la población o a algún agregado, su censo y entidad a que pertenece.

Lo que de Real orden comunico 2 V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias.

Habiendo cumplido el día 18 del actual el Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, D. Mánuel Zabala Gallardo, la edad que prescribe el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y de conformidad con la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la Gaceta de Madrid la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto próximo pasado. (Véase el anexo número 2).

De Real orden lo comunico a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despach.

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente insatruído con motivo de instancia presentada por la Federación de Armadores "La Navegación Libre Españos la" a la Presidencia del Consejo de Ministros y la elevada directamento a este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional, con la petición de que se conceda un plazo prudencial para que los buques de procedencia extranjera abanderados en España puedan hacer navegación de cahotaje, especialmente los dedicados a transporte de carbón nacional:

Vista la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909:

Vistas las Reales órdenes de este Ministerio fechas 28 de Julio de 1920, y 24 del corriente:

Vista la llamada ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1919:

Considerando que el artículo 2.º de la primera disposición legal citada reserva el tráfico de mercancías y pasajeros en régimen de cabotaje nacional entre puertos españoles a los buques de bandera y construcción nacionales, pudiéndose únicamente execusar dichas obligaciones, segun el artículo 5.º de la misma disposición legal, ante la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Considerando que el artículo 4.º de la citada ley de Subsistencias facultó al Gobierno para suspender la aplicación del 2.º de la de Comunicaciones maritimas cuando las necesidades de momento creadas por el pasado conflicto mundial lo impusieran:

Considerando que al amparo de dicha facultad se autorizó para dedicar-

Tarak di Santa da di se a la navegación de cabolaje a los siguientes vapores de procedencia extranjera: "Guadalquivir", "Trini", "Nauttek", "Emilia de Mallol", "Lérida", "Yillagarcía", "Ludwig Ried Men", "Josefita", "Cosme", "Soveria-no", "España", "Tarragoni", "Pri-ma", "Scomber", "María", "Carranza", "General Gordon", "Viking", "Sirius", "Reina Victoria", "Amilear Barca", "Muñizalba", "Activ", "Nanna", "Diógenes", "Gugliermo Marconi": los buques de la Mala Real Inglesa y sus filiales "Mac Andrews y Compañía", "Jhon Hall Jur", y "Shire Line", "Gornelio", "Maderas", "Minnie", "Manuela Peña", "West Way", "Pax", "Industria", "Guynemer", "Labor", "Ars", "Lux", "Wimblendon", "Ecle", "Titán" y "Andree": dree": - / -

1

Considerando que por irse normalizando las circunstancias creadas a causa del conflicto europeo; al término de éste abrió el Ministerio de Fomento, por Real orden de 29 de Septiembre de 1919, información pública sobre la conveniencia de restablecer en toda su plenitud el principio de la ley de Cortunicaciones maritimas de reserva del tráfico de cabotaje a los buques de bandera y construcción española, información a la que concurrieron la Liga Marítima, las Asociaciones de navieros, varias Cámaras de Comercio y varias entidades constructoras de buques, predominando el criterio restrictivo prescrito por la citada ley de Comunicaciones fnaritimas, por lo que, en Real orden de 28 de Julio de 1920, se declararon caducadas todas las autorizaciones concedidas a les buques extranjeres de referencia para hacer cabotaje nacional, reservando a este Ministerio la facultad de autorizar el servicio de capotaje a buques extranjeros cuando las mecesidades del tráfico nacional do hicieran necesario, pero siempre por un solo viaje y con cargamento exclusivo de carbón o corcho, habiendo sido publicada dicha Real orden en da Gageta de Madrid el 4 de Agosto de 1920:

: Considerando que por la citada Real orden de 24 del corriente se concedio a aquellos buques de procedencia extranjera, pero abanderados en España, que se hallasen actualmente en carga o cargados, permiso solo para rendir el viaje en regimen de cabotaje: Considerando que por virtud de la crisis que atraviesan las industrias navales, no parcée oportuno en tas actuales circunstancias que por este

no consignadas expresamente en la ley de Comunicaciones maritimas:

Considerando que, por no haber existido nunca disposición de carácter general que autorizara a los barces extranjeros para efectuar el cabotaje, y que las autorizaciones concedidas en cada caso particular fueron anuladas por la citada Real orden de 28 de Julio de 1920, sin que posteriormente se haya concedido ninguna otra, no tiene motivo el Fomento del Trabajo Nacional y la Navegación Libre Española para argumentar que se ha puesto en vigor sin previo aviso disposición alguna que altere et régimen establecido para el cabotaje,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean denegadas las peticiones fermuladas por la Federación de Armadores "La Navegación Libre Española" y el Fomento del Trabajo Nacional, debiendo recordarse: or Hopel and Salar

1.º Que, segun la prescripción segunda de la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Julio de 1920, esa Dirección general podrá conceder a los bugues de construcción extranjera autorización para hacer cabotaje nacional cuando se estime conveniente a las necesidades del tráfico, pero siempre por un solo viaje y con cargamento exclusivo de corcho o carbón; y 777,1931,

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de este Ministerio del 24 del mes actual, los buques de construcción extranjera que en ese día se hallasen cargados o tomando carga quedan autorizados para rendir el viaje, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADR.D para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de Scutiembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

TRABAJO: COMENCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 del corriente:

Resultando que D. Francisco de A. Navena, Anxil ar de segunda clase de este Ministério, lia incurrido Ministerio se concedan autorizaciones I en una falta de asistencia el día 19

sin justificarla ni comprobarla a satisfacción de sus Jefes:

Considerando que en el parrafo, segundo del artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar antes citada se prescribe que la primera falla de asistencia a la oficina será castigada con la suspensión de empleo y sueldo de un mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien imponer a D. Francisco de A. Ravena un mes de suspensión de empleo y sueldo por su falta d asistencia a la oficina, sin justificación, el día 19 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligariones de este Ministério.

Vistas las instancias de 11 y 10 de Septiembre de 1923, suscritus por D. Ricardo Valls y Valls y don Basilio Hernaudo Gómez, Auxiliar primero aquél y segundo este, en súplica de que se les concede la permuta de sus destinos, favorablemente informadas por sus Jefes 。 (1) 看 5- 都新足功則 respectivos:

Considerando que se trata de funcionarios que, aunque de distinta clase, son de igual categoría, y que sus destinos pueden ser servidos indistintamente por Auxiliares de primera o de segunda clase; que ninguno ha tenido permutas anteriores y que no se encuentran en los casos de excepción marcados por los artículos 26 y 27 del Reglamento para la aplicación de Ta ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ba tenido a bien acceder a la permuta solicitada por D. Ricardo Vells y Valls y D. Basilio Hernando Gómez, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento de 7 de Septierabre de 1918: pasando el primero al Gobierno civil de Barcelona y el segundo a este Departamento, Sección central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por óbligaciones de este Ministerio.

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 del corriente:

Resultando que D. Enrique Izquierdo Jiménez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, ha incurrido en una falta de asistencia el día 20, sin justificaria ni comprobarla a satisfacción de sus Jefes:

Considerando que en el párrafo 2.º nel artículo 1.º de la Real orden del Dizoctorio Militar antes citada seproscribe que la primera faita de asistencia a la oficina será castigada con la suspensión de empleo y sueldo để un mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien imponer a D. Enrique Izquierdo Jiménez un mes de suspensión de empleo y sueldo por su falta de asistencia a la oficina, sin justificación, el 20 del-corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarne a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Jeñor Ordenador de Pagos por Obliraciones de este Ministerio,

-Vista la instancia presentada por D. Ignacio Fernández Seco, Oficial de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bisn declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo-prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la lev de Bases de 22 de Julio de 1918.

Do Real orden lo digo a V. S. para bu conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Oblireziones de este Ministério.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Hernández Borondo, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que se le conteda la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle cesante con esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet Durán, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D. José Fradera, contra el acuerdo concediendo a D. J. B. Montobbio la marca núm. 46.714:

Resultando que en 10 de Julio de 1922 D. Jerónimo Bolívar, en nombre de D. J. B. Montobbio, solicitó el registro de la marca "Cementfort" para distinguir cementos, cales, yesos y materiales de construcción, a la que correspondió el número 46.714:

Resultando que en 5 de Mayo de 1923 fué acordada la concesión de la referida marca, haciéndose constar que la documentación presentada se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74 de la vigente ley de Propiedad Industrial; que publicada la solicitud en el Boletín de la Propiedad Industrial, no se había formulado oposición alguna, y que examinados los álbumes, no aparecía en ellos marca alguna similar:

Resultando que contra esta resolución interpone D. Carlos Bonet, en la representación que ostenta, recurso de revisión, fundado en que se ha cometido el error de hecho de no haber tenido en cuenta la oposición por el formulada en tiempo oportuno en nombre de su representado:

Resutlando que ai recurso acompaña como prueba documental una copia del escrito de oposición y el recibo de haber sido aquél presentado en el Registro general de este Ministerio con fecha 29 de Diciembre de 1922: Jan 1, 25 3 4 4

Considerando que el recurso de revisión que establece el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial es para los casos de evidente y manifiesto error de hecho probado documentalmente:

Considerando que la prueba documentalmente aportada por ol recurrente es suficiente para cerciorarse de que en la resolución recurrida se ha cometido el error de no haber tenido en cuenta la oposición formulada por D. José Fra-

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien anular la resolución concediendo a D. J. B. Montobbio el registro de la marca número 46.714 y retrotraer el expediente al momento de su publicación, para que teniendo en cuenta la oposición formulada se dicte la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

> El Jeie encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

SUBSECRETARIA

SECCION COLONIAL

Ignorándose su paradero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se cita y requiena por el presente para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, comparezca el Capataz listero afecto al Negociado de Obras públicas. de los territorios españoles del Golfo de Guinca D. José Sánchez Lozano, en la Sección Colonial de este Ministerio y ante la Comisión instructora designada al efecto, para que se la penga de manifiesto y conteste al pliego de cargos contra, el formulado en el expediente instruído en Santa Isabel de Fernando Póo en el miels de Mayo de 1922 por actos reallizados por el personal del referido Negociado.

Madrid, 21 de Septiembre de 1923.-El Instructor, Félix Méndez. V. B. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

En el Juzgado de primera instanela de Belmonte (Oviedo) se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Vives Lasierra, la Secretaria judicial de categoría de entrada, que debe proverse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plago de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instañcia de Herrera del Duque se halla yacnte, por excedencia de D. José María Priego Godoy, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GAGETA DE MADRID. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instantia de Sedano se halla vacante, por excedencia de D. Jerónimo Arturo Rasero, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proprevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso

En el Juzgado de primera instancia de Icod se halla vacante, por excedencia de D. Valentín Ortiz Martin, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe protese por traslación conforme a Mo prevenido el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Ternando Cadalso. la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º dell Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus l

En ell Juzgado de primera instancia de Ciudad Real se halla vacante, por traslación de D. Nicanor Pérez Arapiles, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en ell artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1945.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. 24 de Septiembre de 1923.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso

En el Juzgado de primera instancia de Loja se halla vacante, por traslación de D. José Llebrés Tena, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe provetrse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata conforme a lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso

En el Juzgado de primera instancia de Lorca se halla vacante, por traslación de D. Manuel Crespo González, la plaza de Médico forénsel y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior conforme a lo prevenido en el caso segundo del artículo 8.7 del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de estel anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso

En el Juzgado de primera ins-

tancia de Santiago se halla vacan-

te la plaza de Médico forense y de

instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso

En el Juzgado de primera instancia de Segovia se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esatel anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho. Fernando Cadalso

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriento desde la diez de la mañana a las dos de la tarde, y de tres a cinco, en los cías y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1923.

Montepío militar: Letras G a K.→ Montepío civil: Letras A y B.—Cesan→ tes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias, Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar: Letras L a M.— Montepío civil: Letras C a F. Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes.

Día 3.

Montepio Militar: Letras N a R.— Montepio civil: Letras G a M.—Marina. Sargentos, Plana Mayor de Tropa. Cabos

Día 4.

Montepio Militar: Letras S a Z.—Montepio civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 5.

Montepío Militar: Letras A a F. Jubilados.

Día 6.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 7.

Cruces. De diez a doce de la ma-

Día 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huerfanos de-berán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedi-dos por los Jueces municipales del

distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admilirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los par-teresados si son dos o más los par-teipes, de que no perciben otro ha-ber de fondos generales, provincia-les, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la pro-pia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la idenfidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedo-

res que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su

firma con igual objeto.

5. Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a

que éste corresponda.
6. Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pa-gador, dos particulares que perci-ban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7. Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requi-sito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su fayor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

INSTRUCCION PUBLICA Y BE-LLAS ARTES

El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEÑANZA

En el expediente de que se hará Amerito, la Comisión permanente del

Consejo de Instrucción pública ha emitido el informe siguiente: D. Nicolás Montero Aspás, Maestro nacio-nal de Forniche Alto y Habilitado de los partidos judiciales de Albarracín y Montalbán (Teruel), solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza, en 17 de Junio último, el nombramiento de un sustituto como Maestro, por no ser posible atender debi-damente los dos cargos.

La Sección administrativa de la provincia informó que no era posible acceder a lo socilitado, pero que la Superioridad podía estudiar y decretar una reforma del artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones, y la Dirección general, por orden de 19 de Octubre, desestimó la pretensión.

En 28 del mismo mes la Dirección general dictó otra orden para que el Sr. Monterde optase por uno de los cargos, todas vez que confiesa no poder simultanearlos, y el interesado acude con nueva instancia pidiendo que se derogue este acuerdo, en razón a que no expresó con claridad los fundamentos de su demanda, que no fueron de imposibilidad de desempenar los des cargos, sino de las dificultades de su ejercicio y de la conveniencia de la enseñanza.

La Sección administrativa emite dictamen favorable y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden también que procede dejar sin efecto la orden recurrida y que el Sr. Monterde se atenga a lo dispuesto en el aludido artículo 7.º del Reglamento

de Habilitaciones:

Visto el expediente: Visto el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, que obliga a los Maestros en activo servicio, elegidos Habilitados, a sostener un Auxiliar que los sustituya en las indispensables ausencias:

Considerando que de ninguna ma-nera puede admitirse que esta sustitución sea continua y permanente, sino puramente limitada a los días en que el Habilitado tiene que presentarse personalmente en la capital para realizar el cobro de libramientos, que, a lo sumo, podrá alcanzar a dos días lectivos de cada mes, pudiendo y de-biendo realizar todas las demás operaciones de habilitación en días y horas no lectivas, para no perjudicar los intereses de la enseñanza,

Esta Comisión entiende que puede admitirse el recurso de D. Nicolás Monterde, en el sentido estricto del artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones por él invocado, o sea que pueda sostener únicamente un Auxiliar para que le sustituya en la Es-cuela únicamente los dos o tres días de cada mes en que deba presentarse en la capital para realizar la cobranza de libramientos.

De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a usted para sus efectos consiguientes. Madrid, 18 de Septiembre de 1923.—El Encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

En el expediente incoado a instancia de D. Ramón Abruña Espina, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

Visto este expediente, y Resulltando que D. Ramón Abruña Espina dirige instancia a esto Ministerio, en la que solicita que, por haber cesado en el cargo que desempeña de Habilitado de los Maestros del partido de Toro (Zamora), se le devuelva la fianza constituída para garantir su ges-

Resultando que a la instancia sa acompaña certificación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, en la que consta que D. Ramón Abruña, para garantir su gestión como Habilitado de los Maestros del partido da Toro (Zamora), depositó oportunamente en la Caja general de Depósitos, Tessorería de Zamora, a disposición del Exemo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, 400 pesetas en metálico con fecha 12 de Octubre de 1909, según resguardo número 177 de entrada y 18 de Registro; con ficha 5 de Junio de 1918. 137,83 pesetas, según resguardo núm. 93 de entrada y 6 de Registro, y por último, con fecha 11 de Marzo de 1922, depositó 654,55 pesetas, según resguardo núm. 258 de entrada y 55 do Registro, de cuyos resguardos se acompaña una copia debidamente cotejada:

Resultando que la Sección admi-nistrativa de Zamora informa que, publicados los edictos correspondientes en el Bolctín Oficial y en la GACETA DE MADRID, para que los interesados pudieran reclamar contra la gestión del Sr. Abruña, como Ha-bilitado de los Maestros del par-tido de Toro, durante el plazo concedido por ello, solo se presentó una comunicación de la Maestra de Peleagouzalo, deña Aurora Luelmo Delgado, en la que reclama la cantidad de 250 pesetas que el Sr. Abruña le dejó de abonar all satisfacerle las diferencias del sueldo en 4 de Marzo de 1922, cuyo recibo, firmado por el Habilitado, obra en su poder: haciendo constar la Sección que el recibo de percepción de haberes co-/ rrespondientes a dichas diferer ias lo firmó la interesada por el totall importe a que ascodían éstas y so unió a la nómina respectiva, por lo que, estimando dicha reclamación como una deuda particular, informa favorablemente lla devolución de fianza solicitada por el Sr. Abruña:

Resultando que la Sección remite una copia literal de la comunicación que la Maestra de Peleagonzalo doña Aurora Luflmo Delgado presentó en 12 de Enero de 1923, en la que dicha señora reclama 250 pesetas que el Sr. Abruña le dejó de abonar al pagarle las diferen-cias de sueldo en 4 de Marzo de 1922, como' Maestra de niñas del mencionado purblo, y solicita que se le señale día para presentar los justificantes que tiene en su poder?

Resultando que la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Minis

terio de Instducción pública y Bellas Artes y Fomento, informa que en dicho Centro no hay antecedente alguno que se opouga a la devolución de fianza solicitada por el Sr. Abruña: g-Resultando que la Sección correspondiente de este Ministerio, informa que puede accederse a lo soltcitado, proponiendo que antes de nelsolver en definitiva se oiga el dictamen de la Asesoría, con cuya pro-puesta se conformó V. I: Considerando que habiendo reclamado doña Aurora Luelmo Delgado, Maestra de Peleagonzalo, contra la gestión del Sr Abruña, que, Habilitado de los Maestros del partido de Toro, por actos comprendi-dos en el ejercicio de su cargo, hasta que, tramitada en forma, se resuellya dicha reclamación, no puede devolverse la fianza que para ga-rantir su gestión como Habilitado de los Maestros de dicho partido tiene constituída el Sr. Abruña, pues con ella debe corresponder de cuantas responsabilidades puedan neducirse de la reclamación enta-blada, responsabilidades que no es posible apreciar de antemano sin oir a ambos interesados y sin ad-mitir y examinar las pruebas y justificantes que puedan aportar. La Asesoría jurídica estima que procede denegar la devolución de flanza sollicitada por D. Ramón Abruña, ex Habilitado de los Maestros del partido de Toro, hasta que se tramite y resuelva la reclamación presentada por la Maestra de Peleagonzalo doña Aurora Luelmo

y Delgado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como en el anterior

dictamen se propone.

De Real orden comunicada por el Exemo. Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a usted para su conocimiento, el del interesado y para los efectos consiguientes. Ma drid, 18 de Septiembre de 1923-El encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de

Zamora.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, he acordado que se publique en la Gacetta de Madrid el balanco general de ingresos y gastos del servi-cio realizado por la Comisión Central organizada por aquel Real decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pé-

rez G. Nieva.

Señor Secretario de la Comisión Central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

COMISIÓN CENTRAL CREADA POR EL REAL DECRETO DE 31 DE AGOSTO DE 1922

Balance general de ingresos y gastos del servicio correspondiente al último trimestre de 1922-23 (Enero, Febrero y Marzo de 1923), primero de la gestión económica de esta Comisión.

Pesetas. Pesetas.

INGRESOS

Crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12. Sección 7.º, "Instrucción pública", para los servicios e dados a la Comisión Contral...

450 000

GASTOS

1.º Subvención para la cantina de las Escuelas na- cionales de Jaén (capital)		5.000
2. Subvención para el Ropero de dichas Escuelas		5.000
3.º—Adquisición en Inglaterra de dos pabellones trans-	,	0.000
portables, de madera, para Escuelas de primera		
enseñanza		24.000
4.º-Adquisición en Vitoria de mesas-bancos para los		
niños de las Escuelas		24.993,21
5.° Visita de inspección de tres Vocales de la Co-		
misión Central duranto cinco días		377,60
6. Visita de inspección de un Arquitecto (Jaén, Bae-		
za, Andújar, Linares, Ubeda) para reconocer el te-		2
rreno y locales con destino a Escuelas		316.50
7. Instalación de clases para adultos analfabetes.		
Gastos de material:		£ +1 ++
a) En la Escuela de Artes y Oficios de Jaén		54,55
b) En el Instituto de idem		1.084,40 1.269
c) En la Normal de Maestras. d) En la Normal de Maestros. 8°—Por pagos al Estado (Dirección g'eneral de Adua-		1.086,60
8º Dor name al Estado (Dirección deneral de Adua-		3.000,00
nas), por derechos arancelarios de dos pabellones		
ingleses, construídes en madera y, transportables,		
con destino a Escuelas nacionales		4.773,15
9. Por igual concepto (pagos al Estado), derechos		a fail
de Aduana de dos pabellones alemanes construídos		1 4 2 3
en madera y transportables		8.011,79
	The second secon	
Suma totāl	150,000	75.963,80
	450.000	
Importan los ingresos	150.000	
Idem los gastos	10.900,80	
State 1 county Transit County Transi		
Sobrante anulado en el crédito del presu- puesto al término del ejercicio	74.036,20	
puesto di termino dei eferororo	• 9.000,00	
		manuscraft Street of Property

El Secretario de 'a Comisión Central. Inspector de Primera enseñanza, Gabriel Pancorbo.

COMERCIO W-TRABAJO, Dustria

COMISARIA GENERAL DE SE-GUROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que por asusencia en funciones del servicio del Inspector don Ricardo de Iranzo y Goizueta, ha sido nombrado Interventor en la liquida-ción de la Sociedad anónima Banco de Seguros el Inspector de primera clase del Cuerpo tecnico de Inspección

de Seguros D. Enrique Romá y Fi-Madrid, 5 de Septiembre de 1923. El Comisario general, M. Nuñez.

Se pone en conocimiento del publis to en general, y de los asegurados en particular, que ha sido trasladada lá oficina liquidadora en esta Corte de la entidad aseguradora Instituto Ma rittimo Nazionale al Paseo del Prado

número 50, 3.º derecha.

Madrid, 20 de Septiembre de 1925.

El Jefe encargado del Despacho de esta Comisaria, Fernando Soldevilla,